



VISTOS: el Informe N.º 000147-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N.º 001452-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0099130-2026/MC, de fecha 03 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ATRAPA2"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0099130-2026, la administrada SCENIUM E.I.R.L., representada por Juan Pablo Ortiz Cáceres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ATRAPA2"; a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 2 horas por función, en el teatro La Cúpula de las Artes, ubicado en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000147-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "ATRAPA2", escrita por César Ritter y Franco Iza, la cual cuenta con un elenco actoral conformado por César Ritter, Vanessa Jerí, Malu Menacho y Roni Heredia, bajo la dirección escénica de César Ritter;

Que, la obra "ATRAPA2" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en la medida en que desarrolla una dramaturgia estructurada con una narrativa de inicio a fin; tratándose de una obra artística que explora la fama, la identidad y las segundas oportunidades a través de la historia de un actor que queda atrapado en el personaje televisivo que lo llevó al éxito, lo cual lo obliga a enfrentar el contraste existencial entre la vida que construyó en la ficción y su propia realidad;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado espectáculo constituye una obra teatral que explora de manera directa los límites difusos entre la ficción y la realidad, invitando al espectador a cuestionar de forma activa la autenticidad de las identidades construidas tanto en los escenarios como en la vida cotidiana; actividad mediante la cual se propone una mirada sumamente crítica sobre la cultura televisiva y audiovisual contemporánea, analizando cómo la fama, la exposición mediática y los personajes contruidos para el entretenimiento pueden llegar a condicionar la identidad personal y la manera en que las personas son percibidas por la sociedad, combinando el humor, la nostalgia y la reflexión sobre el peso de las máscaras personales;

Que, el contenido del espectáculo "ATRAPA2" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, al tratarse de una obra que invita a reflexionar sobre temas de profunda relevancia humana, social y cultural, tales como la identidad, la construcción de la



memoria, el impacto de la fama, la necesidad de aceptación y la búsqueda de autenticidad frente a las expectativas impuestas por la sociedad y los medios de comunicación; por lo cual se advierte que la referida puesta en escena preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de una propuesta teatral que favorece la reflexión sobre la evolución de los contenidos de entretenimiento y el papel que estos desempeñan en la construcción de imaginarios sociales y culturales, la cual trasciende el mero entretenimiento para generar un espacio de reflexión sobre la influencia de los medios de comunicación en la construcción de referentes culturales y en la formación de la memoria colectiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ATRAPA2" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ATRAPA2" cuenta con un aforo de 652 localidades por función, bajo el siguiente tarifario: zona Golden, a un costo de S/ 230.00 con 88 localidades; zona VIP, a un costo de S/ 200.00 con 177 localidades; zona Platea, a un costo de S/ 170.00 con 196 localidades; zona Preferencial, a un costo de S/ 110.00 con 105 localidades; zona Cultural (Acceso Popular), a un costo de S/ 50.00 con 84 localidades; y zona para Silla de Ruedas, a un costo de S/ 110.00 con 2 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona denominada Cultural, ascendente a S/ 50.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, al no representar un costo significativo del costo mínimo mensual en relación con la variación de los Indicadores de precios de la economía y la evolución de la pobreza informados por el INEI; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0099130-2026, presentada por la administrada SCENIUM E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ATRAPA2", a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de 2 horas por función, en el teatro La Cúpula de las Artes, ubicado en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ATRAPA2", a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., en el teatro La Cúpula de las Artes, ubicado en la Avenida Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0099130-2026/MC.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES